



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de noviembre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto PER1 quien tiene como abogados constituidos al Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y al Lcdo. Alexis E. Valverde Cabrera; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida el Ministerio de Agricultura, representado por su ministro PER2 y Seguros Reservas, S. A., representado



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: **PER1** vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

por su vicepresidente ejecutivo, **PER3** quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Ángel R. Reynoso Díaz y Eduardo J. Pantaleón Santana; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSen-01058, de fecha 20 de diciembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

*Único: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa, interpuesto por el señor **PER1** contra la sentencia número 037-2017-SSen-01598, de fecha 21 de diciembre del 2017, relativa al expediente número 037-2017-SSen-01598, de fecha 21 de diciembre del 2017, relativa al expediente número 037-2017-ECIV-00214, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el acto número 1031/2018 de fecha 02 de mayo de 2018 instrumentado por el ministerial Jorge Alexander Jorge V., ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia apelada, de conformidad con los motivos suplidos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de julio de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 2 de agosto de 2022, donde la parte recurrida, Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A., invoca sus medios de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

defensa; y c) memorial de defensa depositado en fecha 15 de agosto de 2022, donde el Ministerio de Agricultura, parte recurrida, invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta Sala el 9 de junio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) La magistrada Pilar Jiménez Ortiz no figura firmando la presente decisión por encontrarse de vacaciones al momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1

y como parte recurrida el Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S.

A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) en fecha 22 de julio de 2016, ocurrió una colisión entre el vehículo conducido por PER4 propiedad del Ministerio de Agricultura, asegurado por Seguros Reservas, S. A., y el vehículo conducido por su propietario PER1 b) alegando que sufrió daños y perjuicios como consecuencia de lo anterior, el actual recurrente demandó en reparación de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

daños y perjuicios a las ahora recurridas, fundamentándose en el régimen de responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada, consagrado en el artículo 1384, párrafo I del Código Civil; **c)** en virtud de esta fundamentación jurídica juzgó el caso la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, órgano que, mediante la sentencia núm. 037-2017-SSEN-01598, de fecha 21 de diciembre de 2017, rechazó la demanda; **d)** esta decisión fue recurrida en apelación por el demandante original, con el propósito de que fuera revocada de manera total y se acogiera la acción primigenia; la corte *a qua*, mediante fallo ahora impugnado en casación, rechazó dicho recurso y confirmó la sentencia apelada, evaluando el caso en virtud del régimen del comitente por el hecho de su preposé, consagrado en el artículo 1384, párrafo III del Código Civil.

Sobre los escritos depositados

2) Constan en el expediente dos memoriales de defensa depositados por el Ministerio de Agricultura: uno en fecha 2 de agosto de 2022, en el que figura representado, juntamente con Seguros Reservas, S. A., por los Lcdos. Ángel R. Reynoso Díaz y Eduardo J. Pantaleón Santana, y otro en fecha 15 de agosto de 2022, en el que figura representado por los Lcdos. Yohan López Diloné y Claudio Gregorio Polanco y el Dr. Humberto Tejeda Figuereo. En vista de que la primera instancia fue depositada en tiempo hábil, y debidamente notificada a los ahora recurrentes mediante acto núm. 1,098-2022, de fecha 1 de agosto de 2022, esta Primera Sala únicamente tendrá en



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

consideración esta instancia para los fines de la defensa del recurrido Ministerio de Agricultura.

Valoración sobre el fondo del recurso de casación

3) En su memorial de casación, la parte recurrente enuncia los siguientes medios:

primero: desnaturalización de los hechos; omisión de estatuir; falta de motivos y falta de base legal; **segundo:** desnaturalización de los hechos; **tercero:** violación de las reglas de la prueba y de los artículos 1384 y 1315 del Código Civil l dominicano.

4) En el desarrollo de un aspecto de sus medios de casación, los que se reúnen para su conocimiento por así haberlos desarrollado la parte recurrente, esta argumenta que la corte conoció el caso en aplicación del artículo 1384, párrafo III del Código Civil, a pesar de que la demanda fue enmarcada en el artículo 1384, párrafo I, única base legal de la demanda. En ese sentido, se alega que la corte desnaturalizó los hechos de la demanda, al tiempo que modificó la calificación jurídica del proceso, transgrediendo el plano lógico y axiológico en la confección de la sentencia, además del principio de inmutabilidad del proceso. Alega que la corte no ofreció a las partes la oportunidad de pronunciarse sobre los puntos de derecho en los que fundamentó su fallo; de manera que vulneró su derecho de defensa, al no tener la oportunidad de presentar sus medios de defensa en ocasión de esta nueva orientación dada por el tribunal de alzada al caso.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

5) En su memorial, la parte recurrida defiende la sentencia impugnada de los argumentos antes señalados, invocando que la corte no vulneró el derecho de defensa del recurrente al calificar la acción como una responsabilidad que tiene su fundamento en una falta delictual. Esto se debe, indica, a que el propio recurrente aportó la certificación de archivo definitivo de julio de 2018, mediante la que se establece que el Ministerio Público ha decidido archivar el expediente penal surgido como consecuencia del siniestro que nos ocupa. Por ende, al margen de las justificaciones de derecho plasmadas por el recurrente en su acto contentivo de recurso de apelación, donde se pueden verificar perfectamente los articulados del Código Civil, es evidenciable que el recurrente tiene pleno conocimiento de que los jueces verificarían si la acción penal se encuentra archivada. Culmina alegando que el principio de inmutabilidad del proceso no ha sido vulnerado.

6) Consta en el fallo impugnado que el apoderamiento primigenio se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios derivados de una colisión de vehículos de motor. El ahora recurrente fundamentó su demanda en el artículo 1384, párrafo I del Código Civil, pretendiendo que fuera condenado el Ministerio de Agricultura en su calidad de guardián del vehículo de motor que, conforme alegaba, ocasionó el daño. Según relata el fallo impugnado, el tribunal de primer grado rechazó la demanda bajo el fundamento de que no fue demostrado que la cosa haya tenido una participación activa en la generación de los supuestos daños causados (al amparo del



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

texto legal invocado en la demanda). De su parte, la corte juzgó el caso conforme al artículo 1384, párrafo III del Código Civil, estableciendo que *La responsabilidad que se le atribuye al propietario de un vehículo que ha sido parte de una colisión, conducido por otra persona, está prevista por el artículo 1384 del Código Civil, específicamente en lo que se refiere a la responsabilidad por el hecho de una de las personas de quienes se debe responder, en el caso analizado, por el conductor (preposé o apoderado) del vehículo de su propiedad.*

7) En lo que concierne al alegato de la recurrente de que la alzada vulneró el derecho de defensa de la recurrente al inobservar que la demanda primigenia se interpuso bajo el régimen del guardián de la cosa inanimada, que comprende una responsabilidad civil objetiva que no requiere la demostración de una falta por existir una presunción de responsabilidad, para juzgar el litigio en base al régimen de responsabilidad civil cuasi delictual, en el que sí se debe demostrar la falta cometida; es necesario señalar que en aplicación del principio *iura novit curia* los jueces de fondo cuentan con la facultad de variar la calificación jurídica otorgada por las partes en su demanda.

8) Este principio tiene la limitante de que el juez de fondo debe otorgar a las partes la oportunidad de defenderse en audiencia pública con relación a la nueva calificación jurídica, lo que se cumple, por ejemplo, (i) cuando el tribunal apoderado hace la advertencia a las partes de que la calificación jurídica en que fue sometida la demanda podría ser variada, (ii) cuando las partes hacen valer en su acto de demanda



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

textos legales que hacen referencia a distintos regímenes de responsabilidad y (iii) cuando un primer órgano apoderado realiza el cambio de calificación jurídica y la parte condenada hace valer una vía recursiva, en la que ambas partes tienen la oportunidad de referirse al cambio de calificación.

9) En consonancia con la situación procesal descrita, a partir del análisis de la sentencia hoy impugnada, se deriva que en la contestación que nos ocupa la corte de apelación otorgó la verdadera calificación jurídica a la demanda, aplicando las disposiciones de la responsabilidad cuasidelictual por el hecho ajeno, instituida en los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, cuyo régimen requiere comprobar la comisión de la falta, y no el régimen de la responsabilidad por el guardián de la cosa inanimada, en el cual se fundamentaba la demanda. Sin embargo, no se advierte que la alzada haya otorgado a las partes la oportunidad de defenderse de la nueva calificación jurídica a través de alguna de las modalidades enunciadas en el párrafo precedente, incurriendo en las violaciones denunciadas por la parte recurrente en el aspecto de los medios examinados, razón por la cual procede casar la sentencia impugnada, sin necesidad de ponderar los demás aspectos sometidos a examen por ante esta sede de casación.

10) De conformidad con la primera parte del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

11) Procede compensar las costas del procedimiento, por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 65, numeral 3 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, lo que vale decisión sin necesidad de hacer constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 41, literal 5, 55 y 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 026-03-2019-SEN-01058, de fecha 20 de diciembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2472

Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00401

Partes: PER1 vs. Ministerio de Agricultura y Seguros Reservas, S. A.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: CASA con envío

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

expuestos; en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de ser dictada la referida decisión y, para hacer derecho, envía el asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha en ella indicada.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Justiniano Montero Montero

Samuel Arias Arzeno

Vanessa E. Acosta Peralta

Napoleon R. Estevez Lavandier

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/b3b040a3-1139-4ed2-92f9-390e1a7f8be9>

